



FONASA
FONDO NACIONAL DE SALUD

DIRECCION REGIONAL CENTRO NORTE
ASESORIA JURIDICA



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION EXENTA 2H/Nº1972

**MAT.: APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO VIÑA DEL MAR**

VALPARAISO, 26.08.2003

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº2763/79, lo establecido en la Ley Nº18.469, Decretos Supremos Nº369/85, 156/2000 del Ministerio de Salud, las Resoluciones Exentas 2.3B/Nº 431/99, 1F/Nº 529/99, 1A/Nº1274/98 y 3A/Nº 1455/02, modificada por la 1G/Nº3709/02 y por la Nº 1814/03 dictadas por Fonasa.

RESOLUCION

1.- Apruébase el contrato de arrendamiento celebrado entre la Dirección Regional Centro Norte del Fondo Nacional de Salud y Miguel Luciano Margas Garetto, con fecha 22 de Julio del 2003, respecto del inmueble ubicado en Viña del Mar, calle Arlegui Nº 215 y que comienza a regir a contar del 01 de Septiembre del 2003.

2.- Se entienden incorporadas en la presente Resolución todas las disposiciones contenidas en el contrato y anexo suscrito por las partes.

3.- Impútese el gasto que irroga por concepto de arriendo y similares al ítem 121-22-17-010-01, del presupuesto de la Dirección Regional Centro Norte del Fondo Nacional de Salud.

Anótese, Comuníquese y Archívese
"Por Orden del Director"

SRA. ORIELLE DIAZ ACOSTA
DIRECTORA REGIONAL FONASA CENTRO NORTE
IV - V REGIONES

ABR/ama.-

DISTRIBUCION:

- INTERESADO ✓
- SUBDEPTO ADM. Y FINANZAS
- DIRECCION REGIONAL
- ASESORIA JURIDICA
- OF. DE PARTES

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Viña del Mar, a 22 de Julio de 2003, entre don MIGUEL LUCIANO MARGAS GARETTO, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] chileno, casado, separado de bienes, empresario, domiciliado en Av. [REDACTED] y la Dirección Regional Centro Norte del FONDO NACIONAL DE SALUD, RUT N°61.603.000-0, representada por su Directora, ORIELLE VIVIANA DÍAZ ACOSTA, cédula de identidad [REDACTED] chilena, casada, ingeniero comercial, ambos con domicilio en avenida Brasil 2104 Valparaíso; se ha convenido la celebración del siguiente contrato de arrendamiento, que se registrá por las disposiciones legales pertinentes y por cláusulas especiales que a continuación se expresan.

PRIMERO : Don Miguel Luciano Margas Garetto es dueño del inmueble ubicado en calle Arlegui N° 215 Viña del Mar, el cual se encuentra inscrito a su nombre a fs 2875 N° 3860 año 2003 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar.

SEGUNDO : Por el presente instrumento, don Miguel Luciano Margas Garetto, entrega en arrendamiento a la Dirección Regional Centro Norte del Fondo Nacional de Salud, por quien acepta su representante compareciente, el bien raíz señalado en la cláusula precedente, para destinarlo al funcionamiento de la Sucursal Viña del Mar del Fondo Nacional de Salud, de la Dirección Regional Centro Norte, con la finalidad de realizar las funciones encomendadas por la ley 18468 y el Reglamento D.S.369.

TERCERO :El contrato rige a contar del 01 de septiembre del presente año y se extiende hasta el 31 de agosto del año 2006, pudiendo renovarse por períodos iguales y consecutivos de un año cada vez, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención en contrario con a lo menos 60 días de anticipación al vencimiento del período inicial o de cualquiera de sus

prórrogas, mediante aviso dirigido por carta certificada a los domicilios señalados en la comparecencia.

CUARTO : La renta mensual de arrendamiento será la suma equivalente a U.F. 130 (Ciento treinta unidades de fomento), que la arrendataria pagará anticipadamente dentro de los 10 primeros días de cada mes, en el domicilio del arrendador, quien otorgará el correspondiente recibo de pago. El primer pago del cánon de arrendamiento y el pago del monto correspondiente al mes de garantía, se efectuarán el día dos de Septiembre del dos mil tres.

Si la autoridad competente eliminare la unidad de fomento o la modificare, la renta se reajustará conforme a la unidad reajutable que la reemplace. En su defecto, si no fuere posible operar con las fórmulas antes señaladas, la renta mensual se reajustará cada tres meses de acuerdo a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de estadísticas o por el organismo que haga sus veces.

QUINTO : El arrendador se obliga a realizar las mejoras de infraestructura como reparación de baños, cielos, pintura y otros, especificados en anexo adjunto, que para todos los efectos forma parte de este contrato de arrendamiento; cuyo plazo máximo de entrega vencerá el día 22 de Agosto del 2003.

SEXTO: En caso de incumplimiento de la cláusula precedente, el arrendador deberá cancelar una pena ascendente a U.F. 200 (doscientas unidades de fomento) al momento de la entrada en vigencia del contrato.

SÉPTIMO: La arrendataria estará obligada a pagar los consumos de energía eléctrica, agua potable, gas, teléfono, gastos comunes y demás servicios que son propios de este tipo de contrato. Asimismo se obligará a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, los enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, a cuidar y

conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación.

OCTAVO : Toda mejora, instalación o construcción que la Dirección Regional Centro Norte del Fondo Nacional de Salud introduzca o realice en el inmueble objeto de arrendamiento, quedará a beneficio del arrendador, sin costo alguno para éste, salvo aquellas mejoras que puedan retirarse sin detrimento.

NOVENO : Para responder por posibles deterioros o daños que se pudieran ocasionar en el inmueble objeto de arrendamiento, y que no correspondan a reparaciones locativas, el Fondo Nacional de Salud entrega en este acto, la suma equivalente a U.F. 130 (Ciento treinta unidades de fomento)

El arrendador se obliga a restituir tal suma por igual equivalencia al momento en que le sea entregada a su satisfacción la propiedad que se arrienda, quedando desde ahora autorizado para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo de la arrendataria que se ocasionen, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de gastos comunes, energía eléctrica, gas, agua u otros que sean de cargo de la arrendataria.

La arrendataria no podrá en caso alguno imputar la garantía al pago de rentas de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes.

DÉCIMO : La arrendataria no podrá subarrendar o ceder a cualquier título el contrato prometido sin autorización previa por escrito del arrendador, queda prohibido al arrendatario causar molestias a los vecinos; introducir en la propiedad arrendada animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor y destinar la propiedad arrendada a un objeto diferente de lo convenido en la cláusula Segunda del presente contrato.

UNDÉCIMO : El presente contrato de arrendamiento se extiende en 4 ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de don Miguel Luciano Margas Garetto, y dos en poder de la Dirección Regional Centro Norte del Fondo Nacional de Salud.

DUODÉCIMO : Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMOTERCERO: La personería de Doña Orielle Viviana Díaz Acosta, para representar a la Dirección Regional Centro Norte del Fondo Nacional de Salud, consta de su nombramiento contenido en la Resolución 2.3B/ N°431 de 1999.

MIGUEL MARGAS GARETTO

ORIELLE DÍAZ ACOSTA

Firmaron ante mí: Don MIGUEL LUCIANO MARGAS GARETTO, c.n.i. [REDACTED] como arrendador y por la parte arrendataria doña ORIELLE VIVIANA DIAZ ACOSTA, c.n.i. [REDACTED] en su calidad de Director Regional IV y V Regiones, "FONDO NACIONAL DE SALUD", según consta en Resolución citada en la cláusula Décimo Tercera del contrato precedente. Viña del Mar, 22 de Julio del 2003.

